

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En memorial recibido vía correo electrónico el 25 de agosto de 2021, el apoderado del señor CARLOS ALBERTO MOYA GARCÍA, solicita la **“aclaración y/o corrección”** de la sentencia dictada el 26 de abril de 2021, con el fin de llevar a cabo la cancelación de las medidas cautelares, toda vez que en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala, el 14 de julio de 2021 se radicó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad solicitud en ese sentido, la que fue devuelta sin registrar el “08 de agosto de 2021” – sic-, bajo el argumento que en la providencia se omitió mencionar la compraventa celebrada entre el señor MOYA GARCÍA y JHON KENEDY RODRIGUEZ MUÑOZ, negocio jurídico registrado en el folio de M.I. 120-224841.

CONSIDERACIONES

1. Al tenor de lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, la **“aclaración”** de providencias solamente procede de oficio o a petición de parte formulada **dentro del término de ejecutoria**, cuando contengan *“conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”*, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Al respecto, la Corte Constitucional en auto A187-18 sostuvo:

“(…) se aclara lo que ofrece duda, lo que es ambiguo, lo que es susceptible de ocasionar perplejidad en su intelección y, solamente respecto de la parte resolutive de los fallos o cuando lo expuesto en la parte motiva influye en aquella”.

2. Respecto a la **“corrección”** de providencias, el artículo 286 lb. establece que procede en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, en los eventos en que se haya incurrido en error puramente aritmético.

3. En el presente asunto la petición de **“aclaración”** de la sentencia datada el 26 de abril de 2021 resulta **extemporánea**, pues dicha decisión se encuentra ejecutoriada, y en todo caso la misma no contiene frases ambiguas o que ofrezcan duda ni en su parte motiva o resolutive. De igual manera, la solicitud de **“corrección”** es improcedente, dado que no se ha incurrido en errores aritméticos o cambios de palabras que ameriten alguna subsanación. Por lo tanto, se denegará lo deprecado por el togado en ese sentido.

4. Ahora bien, en vista de lo expuesto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán en la nota devolutiva de fecha 06 de agosto de 2021 – anexa a la petición del apoderado -, referente a que en el oficio STSP 2215 del 03 de mayo de 2021 que se solicita registrar no se hace mención a la compraventa celebrada entre

Ref. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN (PERTENENCIA), Rad. No. 19001-22-13-000-**2018-00057-00** de Jorge Ignacio Patiño Guzmán Vs. Carlos Alberto Moya García y otros.

los señores CARLOS ALBERTO MOYA GARCÍA en calidad de vendedor y JHON KENEDY RODRIGUEZ MUÑOZ como comprador, contenida en la escritura pública No. 5402 del 09 de diciembre de 2019 inscrita en el folio de M.I. 120-224841, se ordenará a la Secretaría de la Sala remitir nuevamente la comunicación correspondiente para dar cumplimiento al ordinal cuarto de la sentencia proferida el 26 de abril de 2021, informándole a dicha Oficina de Registro que **al disponer esta Corporación "la cancelación de TODOS LOS REGISTROS que en virtud de la SENTENCIA DICTADA EL 16 DE MAYO DE 2018 por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN al interior del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA radicado bajo el No. 19001-40-03-006-2017-00474-00, se hubieran efectuado", ello implica tanto la cancelación del registro de ese fallo inscrito en el folio M.I. 120-57469, como la cancelación del folio de M.I. 120-224841 aperturado en razón a lo decidido en esa sentencia y los demás registros que en este último folio se hayan realizado.**

En ese orden, SE DISPONE:

Primero: NEGAR la solicitud de aclaración y/o corrección de la sentencia proferida por esta Sala el 26 de abril de 2021, elevada por el apoderado del señor CARLOS ALBERTO MOYA GARCÍA.

Segundo: Por conducto de Secretaría remitir nuevamente el oficio para dar cumplimiento al ordinal cuarto de la sentencia emitida el 26 de abril de 2021, con los insertos necesarios, informando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán que al disponer esta Corporación "la cancelación de todos los registros que en virtud de la sentencia dictada el 16 de mayo de 2018 por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN al interior del proceso declarativo de pertenencia radicado bajo el no. 19001-40-03-006-2017-00474-00, se hubieran efectuado", implica tanto la cancelación del registro de ese fallo inscrito en el folio M.I. 120-57469, como la cancelación del folio de M.I. 120-224841 aperturado en razón a lo decidido en esa sentencia y los demás registros que en este último folio se hayan realizado.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.